



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ²⁸ de julio de 1994.

VISTAS las presentes actuaciones por medio de las cuales se dispuso la iniciación de sumario administrativo tendiente a determinar la responsabilidad de los señores contadores Alberto Alonso y Jorge Mendez Tronge habida cuenta de que los mismos no se presentaron a prestar servicios conforme a los términos de la acordada 65/93 y,

CONSIDERANDO

Que el instructor sumariante eleva las conclusiones a las que arribó, detallando el curso de lo acontecido.-

Que por acordada 65/93 fueron transferidos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dos cargos de peritos contadores, conjuntamente con sus titulares, los señores contadores Alberto Alonso y Jorge Mendez Tronge, a la Dirección General Pericial.-

Que dicha acordada les fue notificada el 29 de octubre de 1993, recibiendo en contestación las presentaciones que se glosan a fs. 15 y 17, donde solicitan aclaraciones en punto a que si lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación contemplaba una resolución producida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de fecha 19 de octubre de ese año.-

Que esa resolución mereció el pronunciamiento de este Tribunal en el que mantuvo en todos sus términos lo dispuesto en la acordada 65/93 (Res. 92/93); lo que fue notificado a los señores peritos (11 de noviembre de

- // -

1993), sin obtener respuesta alguna de su parte de los mismos.-

Que así las cosas, por secretaría se dispuso el 14 de diciembre ppdo. la iniciación de sumario administrativo.-

Que resulta indudable para el instructor que la conducta asumida por ambos funcionarios configura una grave infracción a las normas disciplinarias en vigencia, ya que en conocimiento fehaciente éstos de la acordada 65/93 y de la resolución 92/93, "...como así también el sumario ordenado como consecuencia de su desobediencia, prefirieron acatar lo dispuesto por el tribunal inferior, en el caso, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, que en el punto Décimo Séptimo del Acuerdo 2507 de fecha 2 de noviembre, dispuso que los peritos debían proseguir atendiendo las tareas encomendadas en las causas en que se encontraban designados. Desconociendo una orden dada por el tribunal de más alto rango del país y titular en definitiva de la Superintendencia general de todos los fueros, en todos los órdenes..."-.

Que así, afirma que "...no resulta ocioso hacer constar que los actos de indisciplina incurridos no lo realizan agentes recién ingresados a la Justicia Nacional, toda vez que ambos profesionales ingresaron a sus funciones el 26 de noviembre de 1981, es decir han transcurrido más de trece años, tiempo por demás suficiente como para no desconocer las normas administrativas y la organización jerárquica bajo la cual se desempeñan..."-.

Que el Tribunal comparte las conclusiones referidas, máxime cuando -como en el caso- las inconductas señaladas han sido comprobadas directa y objetivamente (art. 21 del R.L.J.N.),



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aplicar CINCO (5) DIAS DE SUSPENSION a los peritos contadores ALBERTO ALONSO Y JORGE MENDEZ TRONGE, haciéndoles saber que de persistir en ese temperamento se harán pasibles de una medida disciplinaria de mayor gravedad.-

2°) Regístrese, hágase saber y con copia en el legajo personal, archívese.-

CARLOS S. FAYT

RICARDO LEVENE (H)

AUGUSTO CECCHI GELLUSCIO

JULIO B. NAZARENO

ENRIQUE S. GARCIA

GUSTAVO A. BOSSERT

ANTONIO ROCCIANNO